

Oída la Confederación Española de Cajas de Ahorros que ha emitido el informe a que hace referencia el artículo 1.º del Decreto 1838/1975, de 3 de julio, y vista la propuesta del Banco de España;

Considerando que las Diputaciones Provinciales están facultadas para promover la creación de Cajas de Ahorros de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

Considerando que con posterioridad se acordó por la excelentísima Diputación Provincial el cambio de denominación propuesta por la de «Caja de Ahorros Provincial de Valencia» (Caixa D'Estalvis Provincial de Valencia),

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 1.º del Decreto 1838/1975, de 3 de julio, y disposiciones concordantes, autoriza a la Diputación Provincial de Valencia para crear en la capital de dicha provincia la «Caja de Ahorros Provincial de Valencia» (Caixa D'Estalvis Provincial de Valencia), que será inscrita en el Registro Especial, una vez cumplidos todos los requisitos que previenen las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 27 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 10 de abril de 1981), el Subsecretario, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Gobernador del Banco de España.

14847 *ORDEN de 4 de junio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Creaciones Mirto, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tejidos de seda, de fibras artificiales y de fibras sintéticas y la exportación de camisas y pijamas para caballero y niño.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Creaciones Mirto, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tejidos de seda, de fibras artificiales y de fibras sintéticas y la exportación de camisas y pijamas para caballero y niño,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Creaciones Mirto, S. A.», con domicilio en Emilio Muñoz, 57, Madrid, y NIF A.28100717.

2.º Las mercancías de importación serán las siguientes:

- a) *Tejidos de seda o borra de seda «Schappe».*
 - 85 por 100 ó más de seda:
 - Teñidos 50.09.44
 - Fabricados con hilos de diversos colores, ancho superior a 75 centímetros 50.09.47
 - Tejidos estampados no diáfanos 50.09.48
 - Menos de 85 por 100 de seda:
 - Teñidos 50.09.64
 - Fabricados con hilos de diversos colores 50.09.66.2
 - Estampados no diáfanos 50.09.68
- b) *Tejidos de fibras textiles sintéticas continuas.*
 - 85 por 100 ó más de estas fibras:
 - Teñidos 51.04.25
 - Fabricados con hilos de diversos colores y más de 75 centímetros de ancho 51.04.28
 - Estampados de ancho superior a 57 centímetros no diáfanos 51.04.34
 - Menos del 85 por 100 de estas fibras:
 - Teñidos o fabricados en hilos de diversos colores 51.04.47
 - Estampados 51.04.48
- c) *Tejidos de fibras artificiales continuas de rayón viscosa y rayón cuproamoniaco (cupra).*
 - 85 por 100 ó más de estas fibras:
 - Teñidos 51.04.76.1
 - Estampados 51.04.89.1
 - Fabricados con hilos de diversos colores 51.04.81.1
- d) *Tejidos de fibras artificiales continuas de rayón acetato.*
 - Menos del 85 por 100 de estas fibras:
 - Teñidos 51.04.94.2
 - Fabricados con hilos de diversos colores 51.04.97.2
 - Estampados 51.04.98.2
- e) *Tejidos de fibras artificiales continuas (otras).*
 - 85 por 100 ó más de estas fibras:
 - Teñidos 51.04.76.3
 - Fabricados con hilos de diversos colores 51.04.81.3
 - Estampados 51.04.89.3

- f) *Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.*
 - 85 por 100 ó más de estas fibras:
 - Estampados 56.07.05
 - Teñidos 56.07.07
 - Fabricados con hilos de diversos colores 56.07.08
 - Menos del 85 por 100 de estas fibras:
 - Mezcladas con lana o pelos finos cardados:
 - Teñidos 56.07.15
 - Fabricados con hilos de diversos colores 56.07.19
 - Mezclados con lana o pelos finos peinados:
 - Estampados 56.07.23
 - Fabricados con hilos de diversos colores 56.07.29
 - Mezclados con algodón:
 - Blanqueados 56.07.30
 - Estampados 56.07.31
 - Teñidos 56.07.35
 - Fabricados con hilos de diversos colores 56.07.38
 - De las demás mezclas:
 - Blanqueados 56.07.45
 - Estampados 56.07.46
 - Teñidos 56.07.47
 - Fabricados con hilos de diversos colores 56.07.49
- g) *Tejidos de fibras textiles artificiales discontinuas de fibraná y viscosilla y de cuproamoniaco (cupra).*
 - 85 por 100 ó más de estas fibras:
 - Blanqueados 56.07.51.2
 - Menos del 85 por 100 de estas fibras:
 - Mezcladas con lana o pelos finos:
 - Teñidos 56.07.65.1
 - Fabricados con hilos de diversos colores 56.07.67.1
 - Mezclados con algodón:
 - Estampados 56.07.69.1
 - Fabricados con hilos de diversos colores 56.07.71.1
 - De las demás mezclas:
 - Blanqueados 56.07.82.2
 - Estampados 56.07.83.1
 - Teñidos 56.07.84.1
 - Fabricados con hilos de diversos colores 56.07.87.1
- h) *Tejidos de fibras artificiales discontinuas, acetato.*
 - 85 por 100 ó más de estas fibras:
 - Blanqueados 56.07.51.3
 - Estampados 56.07.55.2
 - Teñidos 56.07.56.2
 - Fabricados con hilos de diversos colores 56.07.59.2
 - Menos del 85 por 100 de estas fibras:
 - Mezclados con lana o pelos finos:
 - Fabricados con hilos de diversos colores 56.07.67.2
 - Mezclados con algodón:
 - Teñidos 56.07.70.2
 - Fabricados con hilos de diversos colores 56.07.71.2
 - De las demás mezclas:
 - Blanqueados 56.07.82.3
 - Estampados 56.07.83.2
 - Teñidos 56.07.84.2
 - Fabricados con hilos de diversos colores 56.07.87.2
- i) *Tejidos de fibras artificiales discontinuas, las demás.*
 - 85 por 100 ó más de estas fibras:
 - Blanqueados 56.07.51.4
 - Estampados 56.07.55.3
 - Teñidos 56.07.56.3
 - Fabricados con hilos de diversos colores 56.07.59.3
 - Menos del 85 por 100 de estas fibras:
 - Mezclados con lana o pelos finos:
 - Fabricados con hilos de diversos colores 56.07.67.3

Mezclados con algodón:	
Estampados	56.07.69.3
Teñidos	56.07.70.3
Fabricados con hilos de diversos colores	56.07.71.3
De las demás mezclas:	
Blanqueados	56.07.82.4
Estampados	56.07.83.3
Teñidos	56.07.84.3
Fabricados con hilos de diversos colores	56.07.87.3
j) <i>Telas de punto, no elástico y sin cauchutar, de fibras textiles sintéticas.</i>	
De punto por urdimbre:	
Blanqueados	60.01.62
Teñidos	60.01.64
Estampados	60.01.65
Fabricados con hilos de diversos colores	60.01.68
De otro tipo de punto:	
Blanqueados	60.01.72
Teñidos	60.01.74
Estampados	60.01.75
Fabricados con hilos de diversos colores	60.01.78
k) <i>Telas de punto, no elástico y sin cauchutar, de fibras artificiales: fibrana, fibra cuproamoniaca (cupra), rayón viscosa y rayón cuproamoniaca.</i>	
Blanqueados, teñidos, estampados o fabricados con hilos de diversos colores	60.01.89.1
l) <i>Telas de punto, no elásticas y sin cauchutar, de fibras artificiales: de rayón acetato, acetato y demás fibras textiles artificiales.</i>	
Blanqueados, teñidos, estampados o fabricados con hilos de diversos colores de rayón.	60.01.89.2
Idem. de las demás	60.01.89.3
ll) <i>Telas de punto, no elástico y sin cauchutar, de seda.</i>	
Blanqueados, teñidos, estampados y fabricados con hilos de diversos colores	60.01.98.1
3.º Las mercancías a exportar serán:	
I. Camisas para caballero y niños:	
I.1. De fibras textiles sintéticas, P. E. 61.03.11.	
I.2. De fibras textiles artificiales, PP. EE. 61.03.19.1 y 61.03.19.2.	
I.3. De seda o borra de seda, PP. EE. 61.03.19.3 y 61.03.19.4.	
II. Pijamas para caballero y niños:	
II.1. De fibras textiles sintéticas, P. E. 61.03.51.	
II.2. De fibras textiles artificiales, PP. EE. 61.03.59.1 y 61.03.59.2.	
II.3. De seda o borra de seda, PP. EE. 61.03.59.3 y 61.03.59.4.	
4.º A efectos contables se establece lo siguiente:	
Como coeficientes de transformación:	
a) Para los tejidos blanqueados y los teñidos en pieza en un solo color:	
— Empleados en la confección de camisas, el 108,70 por cada 100	
— Empleados en la confección de pijamas, el 105,26 por cada 100.	
b) Para los demás tejidos:	
— Empleados en la confección de camisas, el 116,28 por cada 100.	
— Empleados en la confección de pijamas, el 109,89 por cada 100.	
Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. A. 63.02:	
a) Para los tejidos blanqueados y teñidos en pieza en un solo color:	
— Empleados en la confección de camisas, el 8 por 100.	
— Empleados en la confección de pijamas, el 5 por 100.	
b) Para los demás tejidos:	
— Empleados en la confección de camisas, el 14 por 100.	
— Empleados en la confección de pijamas, el 9 por 100.	

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación y por cada clase, modelo y talla de producto a exportar, el porcentaje en peso, características, composición cualitativa y cuantitativa de fibras, peso por metro cuadrado y textura del tejido o tela de punto, determinante del beneficio fiscal, realmente contenido (exclusión hecha de los diversos aditamentos), a fin de que la Aduana, habida cuenta

de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o DD. LL. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos, aplicables a los tejidos o telas de punto a importar, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por el citado concepto de subproductos.

5.º Se otorga esta autorización por un período de hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1976 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1976.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos a régimen fiscal de inspección.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de abril de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

13. Quedan derogadas las Ordenes de 18 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre) y de 7 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 28) que autorizaba y modificaba, respectivamente, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la propia firma «Creaciones Mirto,

Sociedad Anónima», y del cual el que se autoriza por la presente Orden se considera continuación, a efectos de la men- ción que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14848 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 16 de junio de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	109,519	109,799
1 dólar canadiense	85,786	86,115
1 franco francés	16,261	16,315
1 libra esterlina	192,446	193,377
1 libra iriandesa	154,750	155,585
1 franco suizo	52,316	52,575
100 francos belgas	234,521	235,625
1 marco alemán	45,069	45,277
100 liras italianas	8,011	8,038
1 florin holandés	40,704	40,884
1 corona sueca	18,141	18,218
1 corona danesa	13,023	13,072
1 corona noruega	17,652	17,726
1 marco finlandés	23,316	23,426
100 chelines austriacos	637,999	641,874
100 escudos portugueses	138,456	139,162
100 yens japoneses	43,324	43,520

14849 CORRECCION de erratas de los cambios oficiales del día 15 de junio de 1982.

Padecido error en la inserción de los citados cambios, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 143, de fecha 16 de junio de 1982, página 16388, se rectifican en el sentido de que en la línea correspondiente a «1 franco francés», columna «Comprador», donde dice: «16,217», debe decir: «16,218».

Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

14850 ORDEN de 30 de abril de 1982 por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras del proyecto de acceso carretero a las cocheras de la línea VIII, del ferrocarril metropolitano de Madrid.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 12 de noviembre de 1959, se declararon de urgencia, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, todas las obras de mejora, ampliación y reforma de los ferrocarriles en explotación, correspondientes a proyectos, previa y competentemente autorizados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto de 12 de noviembre de 1959,

Este Ministerio, en 30 de abril de 1982, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras del proyecto de acceso carretero a las cocheras de la línea VIII, del ferrocarril metropolitano de Madrid, a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Séguno.—Autorizar a la Primera Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Carlos Merino Vázquez.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

14851 CORRECCION de errores de la Orden de 4 de septiembre de 1981 sobre Empresas marítimas que desean acogerse a los beneficios del Real Decreto 1286/1976, de 21 de mayo.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 220, de fecha 14 de septiembre de 1981, página 21272, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En lo relacionado a la «Compañía Marítima de la Mancha, Sociedad Anónima», donde dice: «11. "Compañía Marítima de la Mancha, S. A."», debe decir: «11. "Compañía Naviera de la Mancha, S. A."».

MINISTERIO DE CULTURA

14852 ORDEN de 30 de marzo de 1982 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un coche de juguete.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y; Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, número 25, en representación de don Gilbert Kaufman, con domicilio en Vernayaz-Va.ais (Suiza), fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún un coche de juguete, medidas 1,30 por 0,80 metros, valorado por el interesado en once mil (11.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 9 de febrero de 1982, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Museo de la Ciencia y la Tecnología;

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta Calificadora, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la obra de que se trata por el precio declarado de once mil (11.000) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que, en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiriera para el Museo de la Ciencia y la Tecnología un coche de juguete, medidas 1,30 por 0,80 metros, cuyo permiso de exportación fue solicitado por «Pedro Alarcón, S. A.», en representación de don Gilbert Kaufman.

Séguno.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de once mil (11.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro Meroño Vélez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

14853 ORDEN de 15 de abril de 1982 por la que se convoca el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes», 1982.

Ilmos. Sres.: La exigencia de otorgar un reconocimiento oficial a los más destacados creadores literarios en lengua cas-